



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.850/12

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Revocación de Subsidio por desempleo con fecha 18 de octubre de 2012, por la Dirección Provincial del SEPE de Ávila, a D/ JAMAL DAOUDI con domicilio en C/ Tres Tazas nº 8, 3º-C., CP.05001-AVILA, cuyo contenido literal es el siguiente:

Examinado su expediente de prestación por desempleo y en atención a los siguientes

HECHOS:

I. El 16/08/2012 la Tesorería General de la Seguridad Social nos ha comunicado que se ha eliminado del Informe de su Vida Laboral los períodos de alta en la empresa HURTADOS GARCÍA MUÑOZ OSCAR.

II. Según la información obrante en este Servicio Público de Empleo Estatal en base al período de alta del 22/06/2012 al 28/06/2012, se emite por esta Dirección Provincial resolución de concesión del subsidio por desempleo por cotizaciones insuficientes para una prestación contributiva con fecha 11/07/2012.

III. Como consecuencia de estas anulaciones se ha revisado su expediente y se comprueba que no reúne los requisitos legales para ser beneficiario de la prestación por desempleo por no tener situación legal de desempleo a la fecha de la solicitud de la prestación contributiva.

IV. Con fecha 25/09/2012 se le notifica que se ha iniciado un procedimiento de revisión, con propuesta de revocación del subsidio por cotizaciones insuficientes para una prestación contributiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Servicio Público de Empleo Estatal está facultado para revisar de oficio la concesión de aquellas prestaciones por desempleo que hubieran sido incorrectamente reconocidas sin necesidad de instar demanda judicial, facultad reconocida de forma reiterada por la jurisprudencia, al interpretar el artículo 226 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, R.D. Legislativo 1/1994 (L.G.S.S.).

II. Los supuestos de situación legal de desempleo están regulados en el art. 208 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio.

III. Los requisitos para ser beneficiario del subsidio por desempleo por agotamiento de la prestación se regulan en el art. 215 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio.



Visto todo lo actuado, preceptos legales citados, esta Dirección Provincial, RESUELVE

a) Revocar la resolución de fecha 11/07/2012 por la que se le reconocía el derecho al subsidio por desempleo.

b) Como consecuencia de la revocación se ha generado un cobro indebido de 454,40 € que corresponde al período del 29/06/2012 al 30/07/2012.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción Social (B.O.E. nº 245, de 11 de octubre de 2011), podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Ávila, a 21 de noviembre de 2012.

EL DIRECTOR PROVINCIAL Fdo.: Rubén Serrano Fernández

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de ÁVILA, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92)

ÁVILA, 21 de noviembre de 2012

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*